



AGJ/ECR/3400/cnpo

INSTRUMENTO NUMERO VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA.

VOLUMEN SEISCIENTOS DIECISEIS.

FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a dos de febrero del dos mil dieciséis. --

ARTURO GONZALEZ JIMENEZ, Titular de la Notaria Número Noventa y Cinco del

Estado de México, plenamente identificado con tal carácter, hago constar: LA

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MANEJA YA", SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores MAURICIO JAVIER

CALLESAS SEVILLA y DANIELA GUTIERREZ DÁVILA, en los términos siguientes: -

-----PROTESTA DE LEY-----

El suscrito protesté a los comparecientes para que se conjueraran con la verdad,

advertiéndoles que las declaraciones ante Notario son bajo protesta de decir verdad y

los apercibi de las penas en las que incurrirán los que declaran con falsedad. -----

-----ANTECEDENTE-----

ÚNICO.- Para el otorgamiento de este instrumento se solicitó y obtuvo el Permiso de la

Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, de fecha

primero de febrero del dos mil dieciséis, con número de Clave Única del Documento

(CUD) "A201702011237492679", que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra

"A". -----

Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente: -----

-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- Los señores MAURICIO JAVIER CALLESAS SEVILLA y DANIELA

GUTIERREZ DÁVILA, por este acto constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, con las siguientes características: -----

-----ESTATUTO-----

PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denominará "MANEJA YA", la que irá

seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus

abreviaturas S.A. DE C.V. -----

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es en la CIUDAD DE MÉXICO,

sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de los

Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero y la sociedad podrá además someterse a

diferentes jurisdicciones. -----

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad es el siguiente: -----

a).- La renta o alquiler de bienes muebles (automóviles) a personas físicas o morales.

b).- Podrá además abrir cuentas solo de cheques y cuentas en Bolsa de Valores y

manejo de dineros en portafolios de inversión, en fin, cualquier actividad comercial, en



instituciones financieras o bancarias de cualquier tipo, tanto dentro como fuera del país. -----

c).- Podrá abrir cuentas corrientes y de cualquier clase en los bancos nacionales y/o extranjeros; formar parte de otras sociedades y fusionarse con ellas, tanto nacionales como extranjeras, comprar y vender acciones de la misma, contratar con instituciones públicas de cualquier país, así como contratar con organismos multinationales tanto a nivel local como en el exterior, adquirir bonos o acciones de otras sociedades o estatales, nacionales o extranjeras, posponer el grado de las garantías reales y rendir toda clase de fianzas y garantías, en favor de accionistas o extraños, personas físicas o jurídicas, cuando en virtud de ello reciba una retribución económica. -----

d).- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras dedicadas al mismo objeto. Así como el enrolamiento interno y externo de los vehículos con que la empresa realiza la prestación del servicio. -----

e).- La compra, venta, renta y arrendamiento tradicional y/o financiero, importación y exportación de equipo, de las unidades vehiculares que sean indispensables para el cumplimiento del objeto de la sociedad, llantas, refacciones en general, maquinaria automotriz, accesorios, grasas, lubricantes, combustibles tradicionales, ecológicos, cualquier otro tipo de energía alterna, así como todos aquellos insumos o elementos que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades. Así también para con otras personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras. -----

f).- Venta de espacios para publicidad en bienes muebles e inmuebles, tanto de la sociedad mercantil como de terceros. -----

g).- La compra y/o alquiler de terrenos y locales apropiados para el establecimiento de módulos, de mantenimiento, oficinas, terminales, sucursales, agencias y todos aquellos necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

h).- La obtención y/o, otorgamiento de créditos con particulares, sociedades nacionales de crédito, instituciones de crédito, instituciones financieras y/o sociedades de inversión. -----

i).- La adquisición mediante arrendamiento, usufructo o en propiedad de todos los bienes muebles e inmuebles para la debida operación y explotación del objeto social. -

j).- Brindar la asesoría a todas las empresas, sociedades nacionales o extranjeras y/o asociaciones civiles, agrupaciones y/o personas físicas relacionadas con el objeto social. Así como tener la representación o ser comisionista, agente y/o intermediario dentro y/o fuera de la República Mexicana. -----

k).- En general la celebración de toda clase de actos, convenios, comisiones, meditaciones y/o toda clase de contratos que en la forma más amplia puedan efectuarse para el cumplimiento de su objeto social directo, conexo y/o a fin. -----



l).- Adquirir, construir o por cualquier otro título legal, poseer y utilizar toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles, necesarios o convenientes a la mejor realización del objeto social.-----

m).- Celebrar toda clase de convenios, contratos y ejecutar toda clase de actos jurídicos, tendientes a la realización del objeto social.-----

n).- Comprar o arrendar los bienes inmuebles y muebles necesarios, a fin de llevar a cabo su objeto social, así como instalar todo tipo de establecimientos relacionados con el objeto anterior.-----

ñ).- Otorgar y recibir todo tipo de créditos o financiamientos, con o sin garantía real o personal, así como constituir todo tipo de garantías reales o personales para garantizar dichos créditos.-----

o).- Obtener financiamientos para el logro de los fines sociales y otorgar créditos en relación con las sociedades de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación.-----

p).- Adquirir, poseer, arrendar, enajenar y utilizar bajo cualquier título legal toda clase de bienes muebles e inmuebles y de derechos reales que sean indispensables o convenientes para su objeto social.-----

q).- Realizar las obras y actividades antes enumeradas directamente o asociados con otras personas o empresas, o bien contratando aquellas a su vez, total o parcialmente con terceros.-----

r).- Constituir y retirar depósitos, manejar cuentas bancarias, celebrar todo género de operaciones de préstamo, descuento y crédito como acreedora o como deudora y siempre que estas operaciones no requieran concesión especial.-----

s).- La celebración de toda clase de contratos civiles y laborales mercantiles e industriales y el otorgamiento de todo tipo de documentos, especialmente aquellos que fueran necesarios para la realización de los objetos antes indicados, incluidos aquellos actos que sean anexos, conexos o incidentales.-----

CUARTO.- DURACIÓN. La Duración de la Sociedad será INDEFINIDA, contando a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.-----

QUINTO.- CAPITAL. El Capital Social es variable, el mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO ACCIONES con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, totalmente suscritas y pagadas. La porción variable es ilimitada.-----

La porción variable podrá ser aumentada o disminuida por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-----



OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN. La Sociedad será administrada, según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas por un Consejo de Administración o un Administrador Único quienes podrán ser o no, accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo y tendrán los poderes y facultades que se les otorguen indefinidamente y

reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la acciones, contraviniendo así lo establecido en este artículo, se conviene desde ahora evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si

SÉPTIMO.- DE LOS EXTRANJEROS. "Ninguna persona extranjera, física o moral, pago de dividendos o intereses que a los accionistas corresponda.----- llevarán adheridos cupones que se desprenderán y entregarán a la Sociedad contra el F).- Los títulos representativos de las acciones podrán amparar una o más Acciones y amparar una o varias Acciones.-----

mismos Consejeros o por el Administrador Único, siempre serán nominativos y podrán mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los los Accionistas, certificados provisionales de sus Acciones, los cuales contendrán los E).- Mientras se expiden los títulos definitivos de las Acciones, se expedirán a favor de suscripción de nuevas acciones, según sea el caso.-----

excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta escritura o de la de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no ser firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro Clausula relativa a los extranjeros, que figura en este Estatuto y deberán expedirse y ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán además la D).- Los títulos de las Acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo C).- Cada Acción da derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.-----

los socios fundadores se reserven privilegio alguno.----- B).- Las Acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin que Mercantiles.-----

a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades La Sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que se asentarán los datos proporción a las que posean en el momento de ser aprobado el aumento de capital. -- términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de Acciones, en A).- La Asamblea General que decreta los aumentos del Capital, señalará la forma y



hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el nuevo designado tome posesión de su cargo.

Cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, la integración de éste y sus sesiones se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, aún cuando se celebren fuera del domicilio social, en otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito.

Los administradores, gerentes y los comisarios, para el ejercicio de su cargo, no caucionarán su manejo, salvo que la Asamblea que los designe, así lo determine.

NOVENO.- DE LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno, incluyendo todas las facultades que requieran poder o cláusula especial de acuerdo al artículo siete punto ochocientos seis, ambos del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales, de una manera enunciativa, pero no limitativa se encuentran las siguientes:

- a).- Promover y desistirse aún del juicio de amparo;
- b).- Transigir;
- c).- Comprometer en árbitros y arbitradores o amigables componedores;
- d).- Articular y absolver posiciones;
- e).- Recusar;
- f).- Hacer y recibir pagos;
- g).- Para reconocer y desconocer documentos;
- h).- Quererarse;
- i).- Coadyuvar con el Ministerio Público;
- j).- Hacer cesión de bienes;
- k).- Para otorgar perdones; y
- l).- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

B).- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.



C).- Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

D).- Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, por lo que podrá girar, aceptar, librar, endosar y en general de cualquier forma firmar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Aun cuando se encuentra comprendido dentro de los poderes conferidos se hace constar de manera expresa que los representantes quedan investidos de toda clase de facultades para contratar, abrir, administrar y cancelar todas las cuentas bancarias, especialmente cuentas de cheques, así como librarlos a cargo de las que se hayan abierto a nombre de la Sociedad; autorizar a las personas que puedan librar cheques a cargo de dichas cuentas y retirarle la autorización.

E).- Poder para actos de administración en materia laboral, para realizar todo género de actos de administración en el área laboral, en relación con trabajadores, obreros y en general con cualquier persona con quien se tenga una relación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con facultad expresa para intervenir en actos conciliatorios, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, otorgándole facultad expresa para hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, promover tercerías de preferencia o de dominio con relación a los bienes de la poderdante o en aquellos casos en que tenga constituida garantía real y en general cualquier asunto que tenga relación con en materia laboral.

Asimismo, gozará de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (dos y tres



romanos); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho ambos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, fracciones I y VI (uno y seis romanos), ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve y ochocientos ochenta todos de la citada Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

Las facultades de actos de administración en el área laboral, podrán ejercitarse ante las autoridades laborales que se encuentran precisadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante autoridades y funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores. Con el carácter explicativo más no limitativo, se faculta expresamente para realizar toda clase de gestiones, trámites, negociaciones, presentar promociones, comparecer en audiencias, ya sea de conciliación o de cualquier otra índole dentro de los procedimientos laborales, ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.-----

Los poderes y facultades a que se refiere este instrumento, serán ejercidos ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales.-----

(F).- Realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para que pueda actuar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, con las facultades expresas para todos los efectos previstos en las Fracciones Primera, Segunda y Tercera (romano) del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, y ochocientos sesenta y seis, todos del mismo ordenamiento legal.-----

(G).- Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----



H).- Para nombrar directores generales y demás funcionarios de la Sociedad.

I).- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.

DÉCIMO.- DE LA VIGILANCIA. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisionarios quienes tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.

Las Asambleas Ordinarias se reunirán para tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que no estén reservadas a las Extraordinarias, las que se encargarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la misma Ley.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún cuando se celebren fuera del domicilio social, en otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptados en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas señaladas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el procedimiento para la disolución será el que señalan los artículos doscientos treinta y siguientes de la misma Ley.

Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación en los términos señalados por los artículos del doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y siete al doscientos cuarenta y nueve, inclusive de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La porción mínima del Capital de la Sociedad ha quedado íntegramente suscrita y pagada en efectivo en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS-----**ACCIONES**-----**VALOR**-----

MAURICIO JAVIER CALLEJAS SEVILLA-----NOVENTA-----CUARENTA Y NUEVE MIL-----

Y NUEVE-----QUINIENTOS PESOS,-----

MONEDA NACIONAL-----

DANIELA GUTIÉRREZ DÁVILA-----UNA-----QUINIENTOS PESOS,-----

MONEDA NACIONAL-----



TOTAL-----CIENT-----CINCUENTA MIL PESOS,-----

MONEDA NACIONAL.-----

SEGUNDO.- Los otorgantes por este acto y por unanimidad de votos toman los

siguientes acuerdos:-----

A).- Que la Sociedad sea Administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO, para lo cual

designan al señor MAURICIO JAVIER CALLEJAS SEVILLA, quien para el ejercicio de

su cargo gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades que se relacionan en

el artículo NOVENO del estatuto social.-----

La persona antes mencionada acepta y toma posesión de su cargo.-----

B).- Que la Vigilancia de la Sociedad quede encomendada a un Comisario para lo cual

designan a la señorita DANIELA GUTIERREZ DAVILA.-----

Las personas antes mencionadas aceptan y toman posesión de sus cargos.-----

TERCERO.- Que designan apoderados de la Sociedad a los señores MARIA

MAGDALENA GARCIA PEREZ, DANIELA GUTIERREZ DAVILA y PEDRO VAZQUEZ

TORRES, quienes gozarán conjunta o separadamente de los siguientes poderes y

facultades:-----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del

artículo siete punto setecientos setenta y uno, incluyendo todas las facultades que

requieran poder o cláusula especial de acuerdo al artículo siete punto ochocientos seis,

ambos del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil

Federal y de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados

Unidos Mexicanos, entre las cuales, de una manera enunciativa, pero no limitativa, se

encuentran las siguientes:-----

a).- Promover y desistirse aun del juicio de amparo;-----

b).- Transigir;-----

c).- Comprometer en árbitros y arbitradores o amigables componedores;-----

d).- Articular y absolver posiciones;-----

e).- Recusar;-----

f).- Hacer y recibir pagos;-----

g).- Para reconocer y desconocer documentos;-----

h).- Querrellarse;-----

i).- Coadyuvar con el Ministerio Público;-----

j).- Hacer cesión de bienes;-----

k).- Para otorgar perdones; y-----

l).- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

B).- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo

párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de



México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

C).- Poder general para contratar, abrir, administrar y cancelar todas las cuentas bancarias, especialmente cuentas de cheques, así como librarlos a cargo de las que se hayan abierto a nombre de la Asociación; autorizar a las personas que puedan librar cheques a cargo de dichas cuentas y retirarles la autorización.

D).- Poder para actos de administración en materia laboral, para realizar todo género de actos de administración en el área laboral, en relación con trabajadores, obreros y en general con cualquier persona con quien se tenga una relación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con facultad expresa para intervenir en actos conciliatorios, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, otorgándole facultad expresa para hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, promover tercerías de preferencia o de dominio con relación a los bienes de la poderdante o en aquellos casos en que tenga constituida garantía real y en general cualquier asunto que tenga relación con en materia laboral.

Asimismo, gozará de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (dos y tres romanos); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho ambos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en



los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (uno y seis romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta todos de la citada Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

Las facultades de actos de administración en el área laboral, podrán ejercitarse ante las autoridades laborales que se encuentran precisadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante autoridades y funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores. Con el carácter explicativo más no limitativo, se faculta expresamente para realizar toda clase de gestiones, trámites, negociaciones, presentar promociones, comparecer en audiencias, ya sea de conciliación o de cualquier otra índole dentro de los procedimientos laborales, ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.-----

Los poderes y facultades a que se refiere este instrumento, serán ejercidos ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales.-----

E).- Poder General para Actos de Administración limitado para que comparezca de una manera enunciativa mas no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Cámaras de Comercio Locales, Regionales o Nacionales, y realice todas y cada una de las gestiones y trámites, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, el presentar avisos, altas, bajas, suspensión de actividades, declaraciones tanto anuales como parciales, modificaciones, devoluciones de impuestos y en general de todo tipo de contribuciones, compensaciones, así como promover todo tipo de recursos administrativos a fin de dar seguimiento en todas y cada una de sus fases a todo tipo de requerimientos, sanciones, multas y auditorías, hasta su total solución, presentar documentación y recogerla, obtener la firma digital que requiere el Instituto Mexicano del Seguro Social, la tramitación, obtención, modificación, revocación y cancelación de los datos de creación de la firma electrónica avanzada y/o el certificado de firma electrónica avanzada, o la que los sustituya, ante el Servicio de Administración



Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como firmar la documentación pública o privada que fuere necesaria para cumplir con dicho fin.-----
Dichas facultades tendrán vigencia hasta que la Asamblea o el Órgano de Administración las revoque.-----

-----G E N E R A L E S-----

Por sus generales, los comparecientes manifestaron ser:-----

EL SEÑOR MAURICIO JAVIER CALLEJAS SEVILLA, mexicano por naturalización, hijo de padres extranjeros, originario de Ambato, Provincia de Tungurahua, Ecuador, lugar donde nació el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, soltero, Empleado, con domicilio en Avenida Ejército Nacional número doscientos veinticinco, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.-----

Registro Federal de Contribuyentes: "CASM880802DV1".-----
Clave Única de Registro de Población: "CASM880802HNEELVR00".-----

LA SEÑORA DANIELA GUTIÉRREZ DÁVILA, mexicana, hija de padres mexicanos, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, soltera, Empleada, con domicilio en Avenida Ejército Nacional número doscientos veinticinco, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.-----

Registro Federal de Contribuyentes: "GUD9110178Y2".-----
Clave Única de Registro de Población: "GUD911017MDFTVN04".-----
YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

1.- Que identifiqué a los comparecientes con los documentos que en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B" y a mi juicio los conceptúo legalmente capacitados para la celebración de este acto.-----

2.- Que advertí a los comparecientes la obligación para presentar al suscrito dentro de los treinta días siguientes a la firma de este instrumento, la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en caso de no hacerlo, procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO por tal omisión, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda.-----

3.- Que para cerciorarme de las Claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas de la sociedad, solicité a los comparecientes su Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal y al no proporcionármelas, les advertí que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO por tal omisión, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda.-----

4.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento, a cuyos originales me remito.-----



V.- Que les hice saber a los comparecientes, el derecho que tienen de leer por sí

misimos este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito.

VI.- Que les lei y expliqué íntegramente este instrumento a los comparecientes y

estando conformes con su contenido, valor y fuerza legal, lo firman en comprobación el

día siete del mismo febrero, momento en que LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.

DOY FE.

DANIELA GUTIERREZ DÁVILA.

FIRMA.

MAURICIO JAVIER CALLEJAS SEVILLA.

FIRMA.

EL SELLO DE AUTORIZAR.

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS CONSTAN EN HOJA POR SEPARADO QUE SE

AGREGA AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.

DOY FE.

Rúbrica

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del

Código Civil del Estado de México y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código

Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades

Federativas, a continuación se transcribe.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se

otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas

especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con

ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese

carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo

relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los

apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- Huixquilucan, Estado de México, a diez de febrero del año dos mil

dieciséis, con esta fecha y bajo la letra "C", agrego al apéndice la Constancia de

Recepción de Aviso de Uso, expedido por la Dirección General de Normatividad

Mercantil de la Secretaría de Economía.

DOY FE.

Rúbrica

ES PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NÚMERO VEINTE MIL

QUINIENTOS SESENTA, QUE SE EXPIDE A FAVOR DE "MANEJA YA", SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO "SOLICITANTE", VA EN CATORCE

PÁGINAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.



HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS

MIL DIECISIETE.

DOY FE.

AGREGAR



México

Apostille

122080

EDO. DE MEX.



(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 288.00

No. Orden 122080/2018

En México el presente documento público ha sido firmado por

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO NUMERO NOVENTA Y CINCO DEL ESTADO

DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN

y está revestido del sello correspondiente a ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ NOTARÍA PÚBLICA

Nº 95 DEL ESTADO DE MÉXICO RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN

Certificado en ESTADO DE MÉXICO por LIC. LUCERO HERNÁNDEZ SANCHEZ, JEFE DEL

DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

el 02 de febrero de 2018

Firma

[Handwritten signature]

ESTE DEPARTAMENTO NO SE HACE RESPONSABLE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Sello digital 03068360944128654067C289577A10807BD280108A30F329818C6



Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

20170004699100L9

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Por instrumento No. 20560

Fecha:

Formalizado ante:

Notario Público

02/02/2017

Nombre:

ARTURO GONZALEZ

No.

95

Estado:

México

Municipio:

Huixquilucan

Se constituye la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

MANEJA YA S.A. DE C.V.

Con duración

INDEFINIDA

Domicilio en:

NO CONSTA EN DOCUMENTO

Entidad

Ciudad de México

Municipio

No Definido/No Consta

Objeto social principal

a).- La renta o alquiler de bienes muebles (automóviles) a personas físicas o morales. b).- Podrá además abrir cuentas solo de cheques y cuentas en Bolsa de Valores y manejo de dineros en portafolios de inversión, en fin, cualquier actividad comercial, en instituciones financieras o bancarias de cualquier tipo, tanto dentro como fuera del país. c).- Podrá abrir cuentas corrientes y de cualquier clase en los bancos nacionales y/o extranjeros; formar parte de otras sociedades y fusionarse con ellas, tanto acciones como extranjeras, comprar y vender acciones de la misma, contratar con instituciones públicas de cualquier país, así como contratar con organismos multinationales tanto a nivel local como en el exterior, adquirir bonos o acciones de otras sociedades o estatales, nacionales o extranjeras, posponer el grado de las garantías reales y rendir toda clase de fianzas y garantías, en favor de accionistas o extraños, personas físicas o jurídicas, cuando en virtud de ello reciba una retribución económica. d).- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras dedicadas al mismo objeto. Así como el enlramiento interno y externo de los vehículos con que la empresa realiza la prestación del servicio.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal ☒

Sin expresión de valor nominal ☐

Administración

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
MAURICIO CALLEJAS	SEVILLA	Mexicana	CASMA880802DVI 99			500.0		49,500.00	
DANIEL GUTIERREZ	DAVILA	Mexicana	GUD9110178Y2 1			500.0		500.00	



Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Número Único de Documento
20170004699100L9

Constitución de Sociedad

Con facultades para:
☐ Colegiada ☒ Unipersonal

Gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades que se relacionan en el artículo NOVENO del estatuto social.

A cargo de:			
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.
MAURICIO JAVIER	CALLEJAS	SEVILLA	ADMINISTRADOR UNICO

Se nombra apoderado(s) a:			
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.
MARIA MAGDALENA	GARCIA	PEREZ	A).- Poder general para pleitos y cobranzas, B).- Poder general para actos de administración, C).- Poder general para contratar, abrir, administrar y cancelar todas las cuentas bancarias, D).- Poder para actos de administración en materia laboral, E).- Poder General para Actos de Administración limitado.
DANIELA	GUTIERREZ	DAVILA	
PEDRO	VAZQUEZ	TORRES	

Órgano de vigilancia conformado por:
COMISARIO: DANIELA GUTIERREZ DAVILA

Autorización de denominación/razón social
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Datos de inscripción
NCI

Fecha inscripción
201700046991

Fecha ingreso
14/03/2017 08:28:04 T.CENTRO

Responsable de oficina

28/04/2017 03:11:43 T.CENTRO

Adán Ochoa Pérez

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento
20170004699100L9

Ciudad de México

Registro Público de
Comercio



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



